



INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que nos correspondió por reparto efectuado por Oficina Judicial el día 6 de junio de 2022, misma fecha en que fue recepcionado a través del buzón del correo institucional del Juzgado. Sírvase proveer.

Barranquilla, julio 8 del año 2022.-

**ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTO
SECRETARIA**

RADICADO	08001310501120220015900 (ORDINARIO LABORAL)
DEMANDANTE	YAZMIN RIVERA MUÑOZ
DEMANDADOS	FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.S, SINTRABALBOA, PROMOSALUD IPS T&E S.A.S y CLINICA EL PRADO DE BARRANQUILLA S.A.S

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, julio ocho (8) del año dos mil veintidós (2022).

Siendo la demanda un acto de postulación dentro de una litis, resulta apenas comprensible que el legislador consagrara una serie de requisitos indispensables a orientar por un lado la actividad del fallador, y por otro facilitar la defensa de la contraparte, estos requisitos se encuentran señalados en los artículos 25, 25ª, 26 y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, vigente para la fecha de radicación de la demanda.

Revisado como ha sido el expediente, al ser este operador judicial el competente por factor territorial, ser la temática competencia de los Jueces Laborales del Circuito y cumplir la demanda de la referencia, con los requisitos estatuidos en los artículos antes citados, deberá admitirse la misma, ordenándose su notificación conforme a la Ley.

Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por la parte demandante **YAZMIN RIVERA MUÑOZ** a través de apoderado judicial contra la **FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.S, SINTRABALBOA, PROMOSALUD IPS T&E S.A.S y CLINICA EL PRADO DE BARRANQUILLA S.A.S.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA REMÍTASE correo electrónico a las demandadas la **FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.S, SINTRABALBOA, PROMOSALUD IPS T&E S.A.S y CLINICA EL PRADO DE BARRANQUILLA S.A.S.** para **NOTIFICARLAS PERSONALMENTE** conforme lo dispuesto en el Art.8 de la Ley 2213 de 2022, **adjuntando** el presente auto y demás documentos que conforman el expediente judicial para que ejerza su derecho a la defensa y requiérasele para que, a su vez, con la contestación del libelo, dado el caso, haga entrega de los documentos requeridos y que hayan sido solicitados por su contraparte en el escrito inaugural y todos aquellos documentos relacionados con la Litis, que se encuentren en su poder.



TERCERO: COMUNÍQUESE al **MINISTERIO PÚBLICO** la existencia del presente proceso.

CUARTO: RECONÓZCASE personería jurídica como apoderada judicial de la demandante en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido al abogado **FERNANDO LUIS SALADEN ROA**, abogado en ejercicio identificado con cedula de ciudadanía N° 73.146.437, Portador de la Tarjeta Profesional N° 244.392 del C.S.J., Actuando como abogado Principal y como Sustituto al Doctor: **ALVARO DE JESUS VIDES RODRIGUEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 73.184.911, expedida en Cartagena(Bolívar), Portador de la Tarjeta Profesional N° 177.662 del C.S.J..

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
JUEZ
Rad. 2022-00159